

EST-VSC-PARCU-062

ESTADO No. 062

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de NOVIEMBRE del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	17/11/2017	1154	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° LH6-15231, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0772 de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2017. • Corregir el Formato Básico Minero Semestral de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión No. LH6-15231. Plazo otorgado: treinta (30) días. • Amojonar el área del título minero. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

EST-VSC-PARCU-062

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°LH6-15231, que mediante auto PARCU N°0700 de fecha 24 de julio 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Licencia Ambiental o certificado de su trámite, Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, Póliza Minero Ambiental y canon Superficial) por la evaluación documental materializada mediante Concepto Técnico PARCU N°0341 de fecha 26 de mayo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK2-08041	CARRILLO JOSE ANTONIO – ROJAS PAEZ RICHARD FERNANDO – GELVEZ ANUNCIACION – URBINA JAIMES LUIS JESUS – GELVES GUERRERO JESUS JAVIER	17/11/2017	1155	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el PARCU-0810 del 30 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que mediante RESOLUCIÓN GSC No. 000527, del 08 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería concedió suspensión de obligaciones al título minero N° LK2-08041 que va del 18 de abril de 2017, al 17 de abril de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° LK2-08041, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0810 de fecha 30 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La declaración de regalías para el Trimestre I del año 2017, con valor de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación ante la Autoridad Minera, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato LK2-08041.</i> • <i>la declaración de regalías para el Trimestre II del año 2017, con valor de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación ante la Autoridad Minera, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato LK2-08041.</i>

EST-VSC-PARCU-062

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el FBM semestral de 2017, teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación ante la Autoridad Minera con valores de cero (0), y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato LK2-08041.</i> • <i>LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101000612, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15-12-16 hasta el 15-12-17, con valor asegurado de \$6.209.155,00, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en la constancia No. 309.</i> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JIQ-09281	VUCTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	17/11/2017	1156	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JIQ-09281, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0796 de fecha 26 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No JIQ-09281, que mediante PARCU-1460 del 22 de diciembre de 2015 y auto PARCU-1121 del 09 de septiembre de 2016 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0796 de fecha 26 de octubre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda amojonar el área del contrato N° JIQ-09281. Plazo: 3 meses</i> • <i>Se recomienda mantener plano actualizado de labores en el área de la mina. Plazo: 2 meses</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

EST-VSC-PARCU-062

				<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, por la Plataforma SI. MINERO.</i> • <i>señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</i> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0796 de fecha 26 de octubre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Una vez reinicien labores mineras se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato JIQ-09281 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-062

					<ul style="list-style-type: none"> • El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$28.957.140), para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. N° 49-44-101001235 cuya vigencia es hasta el 05 de septiembre de 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC6-14161	JESUS GALVIS – ROSALBA PAEZ –	17/11/2017	1157	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC6-14161 , se emitió el Concepto Técnico GSC-ZN-000189 de fecha 15 de marzo de 2017 ,

EST-VSC-PARCU-062

		<p>MAXIMO GALVIS MANOSALVA</p>		<p>e Informe de Visita No. seguimiento No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO; SUSPENDER de manera inmediata cualquier tipo de labores que se están realizando en el área No. JC6-14161, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental, ni con afiliación a seguridad social de los trabajadores.</p> <p>ARTICULO TERCERO: MANTENER la Medida de Seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-1409 del 15 de noviembre de 2016, hasta tanto el titular minero cuente con licencia ambiental y pago de seguridad social de todos los trabajadores que laboran en la mina.</p> <p>ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017; a la Fiscalía General de Nación para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017; a la Alcaldía Municipal de Santiago Norte de Santander, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017; a la CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR- para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017; al Ministerio del Trabajo y la Protección Social para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (1.673.611) por concepto de saldo pendiente de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	------------------------------------	--	---

EST-VSC-PARCU-062

				<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO NOVENO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero JC6-14161, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados, y fue cancelado dentro la fecha estipulada.</i> • <i>el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados.</i> <p>ARTICULO DECIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la respectiva modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2016.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2016 y semestral de 2017</i> • <i>implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</i> • <i>seguridad social del personal que labora en la mina</i> • <i>SGSST publicado</i> • <i>Reglamento interno de trabajo</i> • <i>Instalar equipos y cables anti explosión (RETIE)</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-062

				<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$64.356.052), para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0795 de fecha 26 de octubre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se informa al titular del contrato N° JC6-14161 que No puede adelantar labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto presenten la Licencia Ambiental y la Seguridad Social del personal.</i> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato JC6-14161 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-062

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>ARTICULO DECIMO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101000543 cuya vigencia es hasta EL 31 DE AGOSTO DE 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el acta de fiscalización integral 11 de octubre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Mantener el plano actualizado de la mina: 2 meses</i> • <i>Amojonar el área: 3 meses</i> • <i>Multidetector de gases: 1 mes</i> • <i>Autorescatador: 1 mes</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-062

					<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGIJ-03 551-54	CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENES	17/11/2017	1158	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGIJ-03 (551-54), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0783 de fecha 24 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>la modificación de la Licencia Ambiental modificando el nombre del titular y corrigiendo el total de las hectáreas tal como aparece en la minuta del contrato.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía con una suma asegurada de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.248.536), para lo cual la Autoridad Minera le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0783 de fecha 24 de octubre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p>

EST-VSC-PARCU-062

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGIJ-03 (551-54), que mediante auto PARCU-1432 de fecha 17 de septiembre de 2014, auto PARCU-0735 del 10 de julio de 2015, y auto PARCU-0689 del 19 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGIJ-03 (551-54), que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-062

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IGI-08091</p>	<p>YENER AUGUSTO JACOME</p>	<p>17/11/2017</p>	<p>1159</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0703 de fecha 15 de Septiembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 17 de agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGI-08091 que mediante Autos PARCU 0066 del 10 de febrero de 2017 y PARCU-0128 del 22 de febrero de 2017, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0703 de fecha 15 de Septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2015, 2016. • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000444 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 27 de abril de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero semestral 2017, a través de la plataforma virtual SI.MINERO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 17 de agosto de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘Seguros del Estado S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000444 cuya vigencia es hasta el 27 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
-----------------------	------------------	---------------------------------	-------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-062

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	17/11/2017	1160	<p>REQUERIR al titular de contrato en virtud de aporte No. 221R para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-062

					SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de NOVIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor 1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.